



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 363

**Quito, martes 28 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0032 Deléganse atribuciones a la Viceministra, economista Lynne Alexandra Lastra Andrade 2

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

14 282 Intégrase el Comité Técnico para el análisis de los proyectos 3

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE CULTURA Y PATRIMONIO:

001-2014 Establécese el Sistema Integrado de Museos y Centros Culturales de la Defensa, (SIMUCED)... 4

RESOLUCIONES:

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS:

037-CE-AME-2014 Refórmase el Estatuto de la AME ... 6

COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD:

006-2014-CIMC Modifícase la Resolución 001-2013-CIMC 7

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:

0003-CNC-2014 Expídese la Resolución Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012 8

	Págs.		Págs.
<p>CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:</p>		-	<p>Cantón Pallatanga: Que reglamenta la recuperación y el cobro de cartera vencida de créditos tributarios y no tributarios que adeudan al Gobierno, a través de la ejecución de la jurisdicción coactiva; y, baja de especies valoradas incobrables</p>
<p>001-CNII-2014 Nómbrase al economista Francisco Agustín Carrión Sánchez, Secretario Técnico</p>	10		33
<p>EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:</p>		-	<p>Cantón San Vicente: Que regula las exenciones a las personas mayores adultas</p>
<p>YACHAY EP-GG-2014-0026 Refórmase la Resolución N° YACHAY EP-GG-2014-0023 de 1 de septiembre de 2014</p>	10	-	<p>Cantón Tulcán: Que regula el cobro de tasas arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad</p>
			45
<p>INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO - INIGEMM:</p>			
<p>003-DE-2014 Expídese la normativa interna para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional</p>	11	<p>No. 0032</p> <p>Econ. Diego Aulestia Valencia MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</p> <p>Considerando:</p>	
<p>JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:</p>			
<p>526-JNDA-P-2014 Ratifícase la delegación constante en la Resolución No. 02-JNDA-P-2014</p>	12	<p>Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;</p>	
<p>RESOLUCIÓN INTERMINISTERIAL:</p> <p>MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DEL AMBIENTE:</p>			
<p>014 Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera el dominio bajo donación, al Ministerio del Ambiente, de un lote de terreno de 3.174,75 metros cuadrados</p>	13	<p>Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 170 de 5 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 115 de 17 de diciembre de 2013, se designó al señor economista Diego Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p>	
<p>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p>			
-	<p>Cantón Bolívar, provincia del Carchi: Sustitutiva general para la determinación, gestión, recaudación e información contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas</p>		<p>Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "<i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación</i>";</p>
	14		
-	<p>Cantón Bolívar, provincia del Carchi: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento y administración del Mercado Mayorista y del comercio en espacios de circulación pública</p>		<p>Que, el inciso primero en artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que "<i>Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos</i>";</p>
	20		
-	<p>Cantón Bolívar, provincia del Carchi: Para la gestión integral de los residuos sólidos</p>		<p>Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que le corresponde a la autoridad competente ordenar por escrito a la servidora o el</p>
	24		

servidor que deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el artículo del 7 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servidos al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*".

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: "*LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto*";

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Viceministra, economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, el cargo de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el período comprendido entre el 17 de septiembre de 2014 y 18 de septiembre de 2014.

Artículo 2.- Delegar a la economista Silvana Vallejo, el cargo de Viceministra de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el período comprendido entre el 17 de septiembre de 2014 y 18 de septiembre de 2014.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 16 de septiembre del 2014.

f.) Eco. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 30 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 14 282

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo de Mipymes y Artesanías del Ministerio de Industrias y Productividad ejecutar el Proyecto FOMENTO PARA LAS MIPYMES ECUATORIANAS;

Que en el modelo de gestión del mencionado Proyecto de inversión consta la participación de un Comité Técnico y un Comité Ejecutivo en el proceso de evaluación y aprobación de los proyectos participantes en las rondas concursables;

Que corresponde al Subsecretario de Desarrollo de Mipymes y Artesanías, responsable de la ejecución del proyecto de inversión y Presidente del Comité Ejecutivo, arbitrar todas las medidas conducentes a su debida ejecución y consecuentemente expedir la normativa técnica que considere necesaria;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- El Comité Técnico para el análisis de los proyectos se integrará de siguiente manera:

- 1.- Un técnico de la Dirección de Desarrollo de Mipymes y Emprendimientos, quien lo presidirá y designará como secretario a un funcionario de la Dirección que corresponda.
- 2.- Un técnico de la Dirección de Desarrollo de la Agroindustria.

- 3.- Un técnico de la Dirección de Desarrollo de Artesanías.

Art. 2.- El Comité Ejecutivo que es la última instancia técnica y administrativa de la gestión de una propuesta, se integrará de la siguiente manera:

- 1.- El Subsecretario de Desarrollo de Mipymes y Artesanías, quien lo presidirá y designará como secretario a un funcionario de la Subsecretaría.
- 2.- El Director de Desarrollo de la Agroindustria.
- 3.- El Director de Desarrollo de Mipymes y Emprendimientos.
- 4.- El Director de Desarrollo de Mipymes y Artesanías.

Art. 3.- El Subsecretario de Desarrollo de Mipymes y Artesanías expedirá los instrumentos técnicos que se requieran para la correcta ejecución del proyecto de inversión "FOMENTO DE LAS MIPYMES ECUATORIANAS"; considerando la normativa legal que rige para el caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de octubre de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica es fiel copia del original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de octubre de 2014.- f.) Ilegible.

Nro. 001-2014

**LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, "*la conservación del patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*";

Que en el Art. 379 *Ibidem* del Régimen del Buen Vivir, sección quinta indica: "*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico,*

artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley";

Que la naturaleza jurídica de la defensa como bien público y de sus órganos ejecutores, las FF.AA., se definen como la institución de protección de derechos, libertades y garantías ciudadanas; respondiendo al deber prioritario del Estado de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el nuevo concepto de defensa, trasciende la noción clásica de protección de los límites territoriales a uno que posicione la paz y el desarrollo social, incluido la cultura de la defensa y la innovación;

Que los Museos de la Defensa son un escenario de aprendizaje y recuperación de la historia, en el cual existen múltiples formas de educar a partir de la observación y la experiencia individual o grupal. Es un espacio para interactuar con los objetos, a través de los sentidos, para generar conocimiento y presencia en el imaginario de los ciudadanos y ciudadanas, turistas y especialmente de los niños y de las niñas;

Que bajo el control y administración del Ministerio de Defensa Nacional, el 1 de abril de 1975 se creó el Centro Cultural de Chillogallo. Por Decreto Ejecutivo N° 1454 de 20 de mayo de 1977 se creó el Museo Casa de Sucre. El Museo Casa de los Tratados de Girón que fue fundado el 27 de febrero de 1978 vinculado al espacio cívico conmemorativo del Portete de Tarqui. El 24 de mayo de 1982, abre sus puertas al público el Museo "Templo de la Patria construido en "sitio" de la Batalla de Pichincha por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército con la planificación arquitectónica del Arq. Milton Barragán Dumet. También se encuentra bajo su administración el Antiguo Círculo Militar, edificación patrimonial de inicios del siglo XX diseñado por el Arq. Francisco Durini; así como el propio complejo patrimonial de la defensa, ubicado en la Recoleta, que fuera el Palacio de la Exposición, símbolo icónico de la conmemoración a los cien años del primer grito de la independencia, construida por orden del General Eloy Alfaro Delgado. Todos estos contenedores históricos, son capital simbólico de la defensa para resaltar el camino a la libertad y exponer al público elementos de la memoria histórica militar, y recuperarlos para el disfrute ciudadano;

Que las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea en sus unidades e institutos militares, cuentan con otros museos y centros de interpretación, en Latacunga, Machachi, Riobamba, Quevedo, Gualaquiza, Shell, Quito, Guayaquil, Salinas, y otros, incluido el conocido Descanso Iwia en Pastaza que constituye un museo natural y cultural de las culturas amazónicas que participan en las Fuerzas Armadas. Varios de estos Museos y Centros Culturales no prestan la atención necesaria a los colectivos sociales de sus jurisdicciones de influencia, pero mantienen bienes patrimoniales de enorme significación contemporánea e histórica militar;

Que bajo la administración del Instituto Geográfico Militar y del Instituto Oceanográfico de la Armada, existen los Centros Culturales o Planetario, los que deben ser fortalecidos, tanto en la calidad de exposición y contenidos como en su modelo de gestión; así mismo cualquier iniciativa sobre museos o centros de interpretación que se tenga por los institutos de investigación del Espacio y de la Antártida, también entidades adscritas al Ministerio de Defensa Nacional;

Que existen en las Escuelas, Academias y Colegios Militares salas de interpretación, museos y centros culturales, las que también se incluyen dentro del presente acuerdo, así como aquellas que mantengan archivos y bibliotecas, fundamentales para la memoria histórica de la defensa y del país;

Que no existe un sistema que vincule a los museos históricos, del ejército, navales, aeroespaciales y de la investigación, así como con Escuelas y Centros en general que mantenga sistemas de archivos y bibliotecas de la defensa para la implementación de las políticas públicas institucionales y poder generar un modelo de gestión para la conservación y difusión de la identidad cultural relacionada a la defensa bajo el concepto de soberanía, desarrollo, innovación, territorio, integración, patria y democracia;

Que en la actualidad, dentro del nuevo modelo de gestión para la recuperación de la Memoria y Patrimonio de la Defensa se considera fundamental generar un sistema integral que posibilite la implementación de políticas públicas, como el elemento integrador de la recuperación de la historia de la institución militar, para lo cual deben ser utilizando los canales de mando de Comando Conjunto, de cada Fuerza, de los Institutos de Investigación, de las Escuelas, Academias y Colegios Militares;

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Art. 1.- Establecer el Sistema Integrado de Museos y Centros Culturales de la Defensa, (SIMUCED) como un modelo de gestión de la memoria y patrimonio, para la conservación y difusión de bienes materiales e inmateriales de interés para la cultura de la defensa. El Sistema facilitará la implementación de políticas públicas en el marco del Sistema Nacional de Cultura y orientará la administración y manejo de espacios públicos destinados al conocimiento, la cultura, la memoria y las conmemoraciones cívicas e históricas de la defensa.

Art. 2.- El Ministerio de Defensa Nacional será responsable de velar por el funcionamiento del Sistema Integrado de Museos y Centros Culturales de la Defensa (SIMUCED), el mismo que estará conformado por los Museos, Archivos y Bibliotecas del Comando Conjunto, de cada una de las Fuerzas, Institutos de Investigación de la Defensa, Universidad de las Fuerzas Armadas, Escuelas, Academias o Colegios Militares, para lo cual observará las políticas públicas culturales del Sistema Nacional de Cultura, establecidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, como entidad rectora del mismo.

Art. 3.- El Sistema implica la coordinación en los diferentes niveles que facilite la identificación, conservación, recuperación y puesta en valor de los contenedores y elementos del patrimonio existentes dentro del Ministerio de Defensa, Comando Conjunto, Fuerzas Armadas, Institutos de Investigación de la Defensa, Universidad de Fuerzas Armadas, Escuelas, Academias y Colegios Militares, a través del Sistema Integrado de Museos y Centros Culturales de la Defensa, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Son objetivos del Sistema Integrado de Museos y Centros Culturales de la Defensa, (SIMUCED), los siguientes:

4.1.- Integrar y coordinar el funcionamiento de los contenedores de exposición de la innovación, desarrollo e historia de la defensa, así como los repositorios documentales de archivos y bibliotecas de las instituciones integrantes mediante acciones y programas conjuntos, bajo un mismo modelo de gestión, bajo los parámetros y orientaciones técnicas del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

4.2.- Comunicar y hacer visible el aporte del sector de la Defensa al nuevo modelo de desarrollo y al Sistema Nacional de Cultura a través de los Museos y Centros Culturales vinculados a la institución.

4.3.- Proteger y poner en valor y acceso ciudadano la memoria de la defensa, basada en la protección y conservación de la identidad institucional, y de promover los valores cívicos en la población ecuatoriana.

4.4.- Mejorar los niveles de acceso y participación ciudadana y de los miembros de las FF.AA. sobre contenidos culturales.

4.5.- Fortalecer a los Museos y Centros Culturales de la Defensa, dotándoles de recursos tecnológicos, humanos y financieros.

Art. 5.- No podrán crearse más Museos al interior de las Fuerzas Armadas, que no sean aquellos aprobados por el Sistema.

Art. 6.- Todos los Museos y Centros Culturales o de Interpretación, Archivos y Bibliotecas de la Defensa deberán ser sometidos a un diagnóstico y evaluación para determinar la continuidad, cierre, modificación o fortalecimiento dentro de una visión integral. Los plazos y campos de la evaluación deberán ser aprobados dentro del Sistema.

Art. 7.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio participará de ésta evaluación y acompañará técnicamente la implementación del modelo y de los planes, programas y proyectos museológicos y museográficos del Sistema.

Art. 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de julio de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 03 de septiembre de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 037-CE-AME-2014

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

Considerando:

Que, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas ha mantenido un respeto irrestricto a la pluralidad ideológica al no generar una expresión única de grupo, partido o movimiento político;

Que, el Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- prescribe que, los gobiernos autónomos descentralizados en cada nivel de gobierno tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio;

Que, es necesario clarificar la normativa vigente del Estatuto en relación a los representantes del Comité Ejecutivo y los distritos metropolitanos, con la finalidad de fortalecer los procedimientos.

Que, es necesario clarificar la normativa vigente del Estatuto en relación a los representantes del Comité Ejecutivo y los distritos metropolitanos, con la finalidad de fortalecer los procedimientos;

Que, es necesario racionalizar el gasto corriente de la asociación, para ello es ineludible implementar sólo aquellas unidades técnicas que propendan a cumplir los fines, objetivos, visión y misión de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas;

Que, el Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas se integra con 9 miembros, todos Alcaldes designados de entre los 221 representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, con igual jerarquía e iguales derechos, condición que debe contemplarse en el Estatuto de la AME;

Que, las Unidades Técnicas Provinciales de la AME responden a una necesidad de orden técnico, debiendo conformarse bajo ese criterio para servicio de los GADSM.

Que, el Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, es competente al tenor de lo que dispone el Art. 17 literal p) del Estatuto, para sugerir a la Asamblea General reformas al estatuto de la Asociación, para lo cual, preparará el proyecto respectivo;

El Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas de conformidad a las atribuciones prescritas en el Art. 17 literal p) del Estatuto de la Asociación;

Resuelve:

PRESENTAR A LA XXXVI ASAMBLEA ORDINARIA DE ALCALDESAS Y ALCALDES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES DEL PAÍS LA SIGUIENTE:

REFORMA AL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

Art. 1.- Reformar el Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas publicado en el Registro Oficial N° 674 de 2 de abril del 2012.

a) Sustitúyase el inciso tercero del Art. 4 por el siguiente:

“Son órganos desconcentrados de la Asociación, la Asamblea Regional, el Comité Regional, la Unidad Técnica Regional, la Asamblea Provincial, el Comité Provincial.”

Art. 2.- Sustitúyase los incisos primero, segundo del Art. 14 por los siguientes:

“El Comité Ejecutivo constituye un cuerpo colegiado de Alcaldes y Alcaldesas, que está conformado por ocho miembros. El Presidente de la Asociación quien lo dirigirá, siete vocales en representación de cada una de las siete regionales de la AME en el país, todos ellos electos por la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME. Los vocales del Comité Ejecutivo tendrán un vocal suplente que corresponderá a la misma región del Vocal Principal pero de diferente provincia del Principal”.

“El Comité Ejecutivo será electo por la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME de una sola lista, la que estará conformada por un candidato a Presidente, los siete candidatos a Vocales Principales cada uno por una regional y el correspondiente suplente”.

Art 3.- A continuación del segundo inciso del Art. 14 agréguese uno que dice:

“Los Miembros del Comité Ejecutivo durarán en el ejercicio de sus funciones la mitad del periodo para el que fueron electos como alcaldesas o alcaldes y podrán ser reelectos consecutivamente por una sola vez”.

Art. 4.- Deróguese el último inciso del Art. 25.

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 34 por el siguiente:

“El Comité Provincial estará dirigido por un Presidente o Presidenta, y dos vocales electos por la Asamblea Provincial; de entre los vocales se designará un Presidente o Presidenta Subrogante y un Secretario o Secretaria. Los integrantes del Comité Provincial pertenecerán a los diferentes cantones que conforman la provincia. Las decisiones que asuma este Comité se lo hará por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente o Presidenta Provincial tendrá el voto dirimente.

Art. 6.- Derogase la SECCIÓN NOVENA DE LA UNIDAD TÉCNICA PROVINCIAL, que comprende los artículos 36 y 37.

Art. 7.- Derogase y déjese sin efecto la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Art. 8.- Agréguese las siguientes DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

TERCERA:- Por esta ocasión y por cuanto el presente periodo de los alcaldes, alcaldesas de los gobiernos municipales y distrito metropolitano rigen a partir del 15 de mayo de 2014 al 14 de mayo de 2019, el periodo de los próximos Comités Ejecutivos será, considerando la mitad del periodo antes referido.

CUARTA:- Se autoriza al Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas para que proceda a la actualización, codificación y depuración del Estatuto de la Asociación y proceda a publicarlo en el Registro Oficial.

Art. 9.- Agréguese la siguiente DISPOSICIÓN FINAL:

La reforma del Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por la XXXVI Asamblea de alcaldes, alcaldesas y distrito metropolitano, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado, en la Sala de Sesiones del Cantón General Villamil, Playas, a los veinte y seis días del mes de junio del dos mil catorce.

Playas, 26 de junio de 2014.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Presidente de la AME.

f.) Ing. Pablo Rodríguez Ágreda, Director Ejecutivo.

Certifico: Que la Resolución que antecede fue adoptada por mayoría absoluta de los integrantes del Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas el 26 de junio de 2014 y la cual es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Ejecutiva de la AME.

Quito, D.M., 04 de septiembre de 2014.

LOS MUNICIPIOS SON LA PATRIA

f.) Ing. Pablo Rodríguez Ágreda, Director Ejecutivo.

No. 006-2014-CIMC

EL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, impone al Estado la obligación de reconocer y garantizar a las personas el derecho fundamental a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, e óptima calidad, además dispone que la ley establecerá mecanismos de control de calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 9017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 535 del 26 de enero de 2009, se expidió la política industrial del Ecuador, estableciéndose el fortalecimiento del Sistema de Calidad y el cumplimiento de normativas y reglamentos de calidad nacional e internacional.

Que, el artículo 5 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que las disposiciones de la Ley, se aplicarán a todos los bienes y servicios, nacionales o extranjeros que se produzcan, importen y comercialicen en el país, según corresponda, a las actividades de evaluación de la conformidad y a los mecanismos que aseguran la calidad así como su promoción y difusión;

Que, de conformidad con el artículo innumerado a continuación del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Comité Interministerial de la Calidad, tiene como atribuciones, entre otras, formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala que, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país y que la forma y periodicidad con la que deberá demostrarse la conformidad, será la misma para los productos nacionales e importados, a través del reglamento;

Que, el artículo 57 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala, que la vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al

cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que, las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas, tengan facultades de supervisión y vigilancia en las materias a que se refiere la presente Ley, demandarán de los productores, importadores o proveedores de bienes y servicios sujetos a reglamentación técnica, la presentación de los certificados de conformidad respectivos;

Que, la disposición transitoria vigésima cuarta del Código Orgánico de la Producción Comercio e inversiones dispone que todas las resoluciones aprobadas por el CONCAL, tendrán vigencia hasta que sean expresa o tácitamente derogadas por el Comité Interministerial de la Calidad;

Que, el Marco General Ecuatoriano para la Evaluación de la Conformidad y el Procedimiento para la obtención del certificado de reconocimiento para el control de bienes importados que deben cumplir con reglamentos técnicos RTE INEN y Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN de carácter obligatorio, se encuentran regulados por las resoluciones 09-2009, 010-2009, 012-2009, 014-2010, 015-2010, 016-2010, y 018-2010 emitidas por el CONCAL;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización ha emitido informe técnico motivado para la emisión de esta Resolución, en Oficios Nos. INEN-DVC-2014-1433-OF, INEN-DVC-2014-1444-0F, de fechas 8 y 9 de septiembre de 2014.

Que, el Comité Interministerial de la Calidad, aprobó la Resolución 001-2013-CIMC, publicada en el Registro Oficial No. 4, el jueves 30 de mayo de 2013, "**MARCO GENERAL ECUATORIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**" y el "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVIO A LA NACIONALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA EN EL MERCADO EN TODAS SUS ETAPAS PARA LOS BIENES PRODUCIDOS, IMPORTADOS Y COMERCIALIZADOS SUJETOS A REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANA**"

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley:

Resuelve:

Modificar la Resolución 001-2013-CIMC, del Comité Interministerial de la Calidad, "**MARCO GENERAL ECUATORIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**" y el "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVIO A LA NACIONALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA EN EL MERCADO EN TODAS SUS ETAPAS PARA LOS BIENES PRODUCIDOS, IMPORTADOS Y COMERCIALIZADOS SUJETOS A REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANA**".

Art. 1. Modificar, la Disposición Transitoria Cuarta.

A continuación de la Disposición Transitoria Cuarta, agregar, el siguiente inciso:

Para los productos fabricados en el Ecuador con RTE INEN 013 Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir, así como de RTE INEN 080 Etiquetado de calzado, la aplicación de la presente Resolución, entrará en plena vigencia luego de veinticuatro meses.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión celebrada, el nueve de septiembre de 2014, en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que, entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

f.) Eco. Andrés Arauz Galarza, Presidente.

f.) Mgs. Ana Cox Vásconez, Secretaria.

No. 0003-CNC-2014

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que el artículo 269 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico, el Consejo Nacional de Competencias, que tiene, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que de conformidad con el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 130 y 55 literal f del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos son titulares de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que el artículo 125 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que mediante Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió y reguló la implementación de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

Que el artículo 17 numeral 11 de la Resolución 006-CNC-2012 establece que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que el artículo 17 numeral 7 de la Resolución 006-CNC-2012 establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el Ministerio rector.

Que la Disposición General Sexta de la Resolución No. 006-CNC-2012 dispone que: "Corresponde al Gobierno Central a través del ente rector, definir la política tarifaria del transporte terrestre, en función de la cual determinará la estructura de las tarifas de los servicios de transporte terrestre de acuerdo con los costos reales de operación. En el caso de que la política tarifaria incluya subsidios, el Gobierno Central continuará aplicándolos en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. A partir de esta estructura tarifaria, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán fijar las tarifas para los servicios de transporte en el ámbito de sus facultades y atribuciones en su circunscripción territorial."

Que mediante Resolución No. 100-DIR-2014-ANT de fecha 27 de agosto de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito determinó la estructura tarifaria mediante la metodología de cálculo para la definición de tarifas por concepto de la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal o urbano.

Que conforme el artículo 119, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es función del Consejo Nacional de Competencias, monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que conforme el artículo 119, letra o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es función del Consejo Nacional de Competencias, emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, en especial para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno.

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 119 y en el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente Resolución Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012:

Artículo 1.- Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, mediante la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, en cumplimiento del artículo 264 número 6, de la Constitución de la República; por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal.

Artículo 2.- Corresponde a este Consejo Nacional de Competencias determinar los recursos suficientes para el ejercicio de una competencia; por consiguiente, para el ejercicio de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público en el territorio cantonal, son recursos suficientes los establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012.

Artículo 3.- A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley.

Artículo 4.- Para el cumplimiento efectivo de la Disposición General Sexta de la Resolución No. 006-CNC-2012, se aclara que no es de obligación del Gobierno Central incluir subsidios en la política ni en la estructura tarifaria. Por lo tanto, lo estipulado en dicha disposición sobre subsidios, únicamente es aplicable en caso de que exista una política o estructura tarifaria que los incluya.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese y encárguese el cumplimiento de la presente resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Agencia Nacional de Tránsito, al Ministerio de Finanzas, y a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el 22 de septiembre de 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente Consejo Nacional de Competencias.

f.) Rommel Santiago Correa, Representante Suplente de los Gobiernos Provinciales.

f.) Lenín Lara Rivadeneira, Representante de los Gobiernos Municipales

f.) Luz Marina Vera, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Lo certifico.

f.) Lcda. María Caridad Vásquez, Secretaria Ejecutiva.

N° 001-CNII-2014

EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 156 establece que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 283 de 7 de julio de 2014, se promulgó la Ley Orgánica para los Consejos Nacionales de Igualdad;

Que, en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que hasta que se integren los nuevos miembros de los Consejos de Igualdad de Género, Intergeneracional, de Discapacidades y Pueblos y Nacionalidades continuarán en funciones los miembros de la Comisión de Transición para la definición de la institucionalización pública, que garantice la igualdad entre Hombres y Mujeres, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Consejo Nacional de Discapacidades, Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano y Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, respectivamente. Lo mismo ocurrirá con quienes ejerzan la representación legal de estas entidades;

Que, el 15 de agosto de 2014 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, considerando las disposiciones señaladas y la necesidad de empezar a funcionar como Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, el CNII en uso de sus atribuciones

Resuelve:

Artículo 1.- Asumir las funciones como miembros del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, conforme lo determina la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad, hasta que se designen a los nuevos miembros conforme la Ley Orgánica de Consejos de Igualdad.

Artículo 2.- En correspondencia a la misma Disposición Transitoria Primera, nombrar al Economista Francisco Agustín Carrión Sánchez, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 15 de agosto de 2014.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

f.) Econ. Francisco Carrión Sánchez, Secretario Técnico, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria de 15 de agosto de 2014.

f.) Econ. Francisco Carrión Sánchez, Secretario Técnico, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 20 de agosto de 2014.

Nro. YACHAY EP-GG-2014-0026

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."**

Considerando:

Que el Artículo 387 de la Carta Constitucional expresa "Será responsabilidad del Estado: [...] 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el Gobierno Nacional en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales y constitucionales ha planificado diseñar, construir así como administrar un Complejo Urbano, Académico, Científico, Tecnológico y Empresarial con las más altas especialidades, para lo cual mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea la Empresa Pública "YACHAY E.P.", con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY", que entre otras incluye la establecida en el numeral 4 del Art. 1 que señala: "Administración y generación de instrumentos de apoyo a emprendedores, innovadores y científicos a través de pre incubadoras de empresas, incubadoras de empresas, hábitat tecnológicos (parque tecnológico), centro de transferencia de tecnología, centro de prototipos industriales (capital de riesgo) y diversidad de áreas de negocio.";

Que el Directorio de "YACHAY E.P.", mediante Resolución Nro. DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013 designó al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0023 de 1 de septiembre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P. expidió las Bases del Concurso "RETOS YACHAY 2014" dirigido a identificar y apoyar emprendimientos dinámicos que presenten soluciones innovadoras a los retos creados por Yachay E.P. mediante una convocatoria a emprendedores a nivel nacional, que desarrollen propuestas de base tecnológica;

Que el numeral 6.1, del número 6 "FECHAS Y POSTULACIÓN" de las Bases del Concurso "RETOS YACHAY 2014" establece que "El período de postulación se inicia desde las 00:00 horas del 01 de septiembre del 2014 hasta las 12:00 horas del 30 de septiembre del 2014";

Que en Memorando No. YACHAY-GADIPAI-2014-0402-MI de 29 de septiembre de 2014, el Gerente de Desarrollo Industrial, Productivo y Atracción de Inversiones solicita la autorización al Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P. para ampliar la fecha de inscripción al Concurso "RETOS YACHAY 2014", hasta el 12 de octubre 2014, a fin de cubrir las expectativas de participación de los postulantes;

Que a fin de dar cumplimiento a la disposición del Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General es necesario reformar la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0023 de 1 de septiembre de 2014;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 11 del numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0023 de 1 de septiembre de 2014, ampliando el período de postulación establecido en el numeral 6.1, del número 6 "FECHAS Y POSTULACIÓN" de las Bases del Concurso "RETOS YACHAY 2014" hasta las 12:00 horas del 15 de octubre de 2014.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente reforma de las Bases de la Convocatoria "RETOS YACHAY 2014" regirán desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De su ejecución encárguese a la Gerencia de Desarrollo Industrial, Productivo y Atracción de Inversiones.

Comuníquese y publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 29 de septiembre de 2014.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública "YACHAY E.P.".

No. 003-DE-2014

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO -INIGEMM-

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley de Minería publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, mediante el artículo 10 creó el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;

Que, el artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, publicado en el Registro oficial No. 120 de 17 de Febrero del 2011 en su artículo 15 establece: "*COMITÉ DE GESTIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: El instituto cuenta con un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Director Ejecutivo o su delegado, quien lo presidirá, el Coordinador General Técnico, el Director de Geología, el Director de Minería, Metalurgia Extractiva y Ambiental, el Director de Laboratorios Geocientíficos, el Director de Planificación, el Director de Asesoría Jurídica, el Director de Comunicación Social, el Director Administrativo Financiero y el Director de Administración de Recursos Humanos*".

Que, el artículo 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico establece las Responsabilidades del Comité de Gestión de desarrollo Institucional.

Que, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva cuyo responsable es el Director Ejecutivo, literal f) Aprobación de reglamentos, resoluciones, instructivos y más disposiciones administrativas y financieras.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0597-AM, de 21 de julio de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, designó al ingeniero Edgar Gustavo López Robalino, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico -INIGEMM;

Que, es necesario implementar en el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, las directrices para que el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional sesione en consenso; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confieren el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, previsto en el artículo 18 literal f).

Resuelve:

Art. 1. Expedir la normativa interna para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico - INIGEMM;

Art. 2. Además de lo establecido en el Art.15 y 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en lo relativo a la conformación del Comité de Gestión de Desarrollo Organizacional por Procesos, para un mejor funcionamiento del mismo, actuará como Secretario, el Asesor de la Dirección Ejecutiva, quien asistirá a las sesiones del Comité con voz pero sin voto en las deliberaciones y Resoluciones del Comité.

Art. 3.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar las convocatorias a las sesiones ordenadas por el Presidente
- b) Preparar el Orden del Día de las Sesiones
- c) Llevar las Actas de las sesiones
- d) Comunicar las resoluciones a cada uno de los miembros del Comité

Art. 4.- Los miembros del Comité participarán directamente en las sesiones convocadas por el Presidente del mismo. Por excepción podrán delegar su participación en las reuniones previa comunicación escrita dirigida al Presidente del Comité. Las decisiones adoptadas por el delegado o delegada tendrán el mismo efecto que si las hubiere tomado el titular.

Art. 5.- Los miembros del Comité podrán pedir la colaboración de funcionarios de su área en asuntos que el Orden del Día lo requiera, los cuales participarán en el Comité con voz Informativa.

Art. 6.- Para el funcionamiento del Comité habrá Sesiones ordinarias, las cuales tendrán lugar una vez por semana. Preferentemente los días martes, Podrán tener lugar además sesiones extraordinarias por convocatoria de su Presidente.

Art. 7.- Los miembros del Comité podrán solicitar al Presidente del Comité se incluyan en el Orden del día asuntos que se creyeren importantes para el desarrollo institucional.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, al 29 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Edgar López, Mgs., Director Ejecutivo, INIGEMM.

INIGEMM.- Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 526-JNDA-P-2014

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL
DE DEFENSA DEL ARTESANO**

Considerando:

Que, de acuerdo con el Art. 28 letra a) del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, el Presidente es el representante legal de la Junta; y, de la letra c) ibídem, es competencia del Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, dirigir y vigilar las actividades de la Institución, de conformidad con lo previsto en las leyes y reglamentos.

Que, de acuerdo con el Art. 28 letra k) del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, ejercer las demás atribuciones y deberes que le impone la Ley, los reglamentos y las resoluciones internas dictadas por la Junta Nacional.

Que: mediante Resolución No. 07-JNDA-2012, de 30 de noviembre de 2012, suscrito por el Lic. Luis Quishpi Vélez en calidad de Presidente y el Dr. Oswaldo Toledo Romo Secretario General de la JNDA, se expide el Instructivo para normalizar los procedimientos internos de la Institución, a fin de establecer un orden en el manejo de los trámites de la JNDA, en cuyo Objeto dice: El presente instructivo tiene como finalidad normalizar los procedimientos internos de la institución a fin de establecer un orden en el manejo de los trámites al interior de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; establecer funciones, tiempos de duración, y estándares de la función delegada.

Que: el Art. 55 del ERJAFE dispone: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que mediante Resolución No. 02-JNDA-P-2014, El Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, delegó al señor Alex Ramiro Andrade Villacís, responsable de la Unidad de Planificación y Proyectos de la JNDA, las atribuciones para iniciar, gestionar, autorizar y firmar los procesos precontractuales y contractuales con relación de los contratos para la prestación de servicios especiales de consultoría, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuyo presupuestos sea igual o menor a USD 150.000,00.

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Defensa del Artesano y su Respectivo Reglamento General;

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Ratificar la delegación constante en la Resolución No. 02-JNDA-P-2014; y, adicionalmente delegar al señor Alex Ramiro Andrade Villacís, responsable de la Unidad de Planificación y Proyectos de la JNDA, para que pueda realizar las modificaciones necesarias al PAC institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito D.M., a los diecinueve días del mes de septiembre del 2014.

f.) Lic. Luis Quishpi Vélez, Presidente JNDA.

No. 014

**Maria Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un lote de terreno, ubicado en zona de los ríos Napo y Coca, parroquia El Dorado, cantón y provincia de Orellana, con un área total de 151,92 hectáreas, adquirido mediante escritura de compra – venta, a la misión Capuchina del Aguarico, celebrada el 15 de agosto de 1974, ante el doctor Salvador González Merchán Notario Cuarto del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Orellana el 20 de septiembre de 1974;

Que el citado inmueble se encuentra bajo el uso, administración y custodia de la Brigada de Selva 19 Napo;

Que según consta en el certificado emitido por el Municipio del cantón Orellana el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra ubicado en el área rural de la parroquia El Dorado, cantón y provincia de Orellana;

Que mediante oficio N° MAE-DPO-2010-0249 de 14 de julio de 2010, el Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Orellana, solicita a la IV DE “AMAZONAS”, la entrega en comodato por el lapso de 20 años de un área de 3.174,75 mts2 de terreno, ubicado en la parroquia el Dorado, cantón y provincia de Orellana, con la finalidad de que se construya un puesto de control forestal y de vida silvestre;

Que con oficio No. 2010-1026-DJE, de 29 de octubre de 2010, el señor GRAD. Patricio Cárdenas, Comandante General del Ejército, remite el levantamiento planimétrico y el criterio institucional del Director de la D.D.I.E. de los que se desprende que la superficie de terreno a ser entregada en donación, es factible y no involucra obstáculo alguno en el desempeño administrativo y operacional de la unidad militar;

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-DICTAMEN-2011-147 de 29 de julio de 2011, INMOBILIAR emite Dictamen Técnico Favorable, para que el Ministerio de Defensa Nacional asigne el área de 3.174,75 metros cuadrados del inmueble ubicado en la zona de los ríos Napo y Coca de la parroquia El Dorado, cantón y provincia de Orellana, a favor del Ministerio del Ambiente;

Que con Oficio Nro. MAE-DE-2014-0167 de 21 de marzo de 2014, el Ministerio del Ambiente solicita se retome este trámite con el fin de lograr el traspaso definitivo del bien inmueble citado para lograr establecer un puesto de control que cuente con todas las facilidades e instalaciones necesarias para realizar una eficaz vigilancia de circulación de madera y vida silvestre que conlleve a un manejo responsable y sustentable de los recursos de biodiversidad;

Que mediante Memorando No. MDN-DC-2014-0011-ME de 22 de mayo de 2014, la señora Directora de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda se proceda con la transferencia definitiva del lote de 3.174,75 mts2, que forman parte del predio de mayor extensión conocido como Brigada de Selva No. 19 “Napo”, a favor del Ministerio del Ambiente, para la implementación de un puesto de control de circulación de madera y vida silvestre que conlleve a un manejo responsable y sustentable de los recursos de biodiversidad;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: “(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones, en el presente caso, viabilizar la construcción de un puesto de control de circulación de madera y vida silvestre que conlleve a un manejo responsable y sustentable de los recursos de biodiversidad;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Resuelven:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere el dominio bajo la figura de donación, al Ministerio del Ambiente, un lote de terreno de 3.174,75 metros cuadrados, desmembrados del inmueble de mayor extensión conocido como Brigada de Selva No. 19 Napo, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, situado en la zona de los ríos Napo y Coca, parroquia El Dorado, cantón y provincia de Orellana, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORESTE.-** Con terrenos de la 19-BS “NAPO”; desde el punto cuatro al punto uno del perímetro, en 97.8756 metros, **SUROESTE.-** Con terrenos de la 19-BS “NAPO”; desde el punto cuatro al punto diez del perímetro, en 110.9564 metros; **SURESTE.-** Con terrenos de la 19-BS “NAPO”; desde el punto uno al punto diez del perímetro, en 54.0946 metros.

El lote de terreno será utilizado por el Ministerio del Ambiente para la construcción de un puesto de control forestal y vida silvestre y respetará el área destinada, manteniendo principalmente el retiro con las edificaciones de la Brigada y la altura de las edificaciones a un nivel en el que no afecte la visibilidad del personal ubicado en la garita de control de la Brigada de Selva 19 “Napo”.

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio del Ambiente se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de

traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar en el Ministerio del Ambiente, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio del Ambiente

Art. 6.- La presente Resolución Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 14 de agosto de 2014.

f.) Maria Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 03 de septiembre de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como las competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determinan la ley de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los

gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el **Art. 6 ibídem**, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Bolívar-Carchi genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella; Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Bolívar-Carchi; y, En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Plazas, parques y jardines;
- g) Escalinatas y miradores;
- h) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas;
- i) otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi determine mediante ordenanza.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al

régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor.

Será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- El pago por demolición o acarreo de escombros;
- El valor del costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, Fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 15% del costo total de la obra; y,
- El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por la Unidad de Avalúos y Catastros y la Dirección de Planificación y Obras Públicas y ante su

aplicación deberán ser aprobadas por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi previo informe de la Comisión de Fiscalización y Obras Públicas; quien vigilará que consten las exoneraciones de conformidad con la Ordenanza aprobada para el efecto.

Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, BORDILLOS, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.- El costo del adoquinado, bordillos, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- El 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar
- El 20% restante se cobrará a/los beneficiario (s) del inmueble, el mismo que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Del valor a cobrarse, el cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, y
 - b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 5 años en cuotas de igual valor.

Si una propiedad se dividiere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 9.- CERCAS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 10.- ACERAS.- La totalidad del costo de las aceras, construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de Aceras, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 5 cuotas anuales de igual valor.

Art. 11.- ALCANTARILLADO.- En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se

necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción definitiva de la obra.

Art. 12.- ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD.-

El costo del adoquinado de la ciudad, se distribuirá de la siguiente manera:

- El 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar
- El 20% restante se cobrará a/los beneficiario (s) del inmueble, el mismo que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Del valor a cobrarse, el cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, y
 - b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 años en cuotas de igual valor.

Art. 13.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 14.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la Construcción de Parques, Plazas y Jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- El 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar
- El 20% restante se cobrará a/los beneficiario (s) del inmueble, el mismo que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Del valor a cobrarse, el cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, y
 - b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Art. 15.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 16.- FACILIDADES DE PAGO.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva de la obra y del costo real de la misma.

Las Facilidades de pago deberán solicitar durante el Mes de Enero de cada Año, corresponde a la Dirección Financiera mediante resolución debidamente motivadas aprobarlas y determinar en la misma los meses en que se deberán realizar los pagos que corresponden al año en curso.

Todas las Cuotas será de Igual Valor, y el plazo podrá variar de conformidad con esta Ordenanza.

Art. 17.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 18.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio: De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que

se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o ante los de las empresas municipales vecinas, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho.

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano; Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por el CONADIS o cualquier otro documento público que acredite su tipo y porcentaje de discapacidad, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 100% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, se pagará el proporcional al excedente.

Art. 19.- Excepciones.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico, edificios públicos, iglesias y otros de reconocida de finalidad social, de acuerdo con la reglamentación respectiva. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

También se exonerará en forma parcial de acuerdo a los plazos de pagos que este estipulado para el cobro, cuando el contribuyente o el beneficiario de la mejora intervenga con la mano de obra en la construcción de: las obras de mejoramiento que se beneficie en su frente del predio.

Art. 20.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozcan hasta el 25% de descuento.

Art. 21.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso

anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 22.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 23.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar-Carchi, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.50 de un SBU a 2.00 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 24.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi para financiar de forma preferente el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 25.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 26.- AVALÚO COMERCIAL.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea

mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo registrará el referido avalúo.

Art. 27.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 28.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A partir de la Publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi deberá iniciar de forma urgente hasta el mes de Octubre del 2014 el trámite que corresponda para la Actualización del Catastro Urbano del Cantón Bolívar-Carchi.

SEGUNDA.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

CUARTA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante Acta de Entrega Recepción Definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi.

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía

y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la Ordenanza General para la determinación, gestión, recaudación e información contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi, aprobada el 20 de junio de 2008 y publicada en el Registro Oficial No.396 del 2014.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a Usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútense y publíquese.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 26 días del mes de agosto del 2014.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 11 de agosto y 26 de agosto de 2014.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 27 de agosto de 2014, a las 10H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 27 de agosto de 2014. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.- Carchi - Ecuador.- Secretaría General.- Fecha: 02-10-2014.- Certifico que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOLÍVAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Artículo 329 que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto-sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el Artículo 134, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- dice: "Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y

formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales“.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, es contar con un instrumento jurídico que norme el funcionamiento del Mercado Mayorista.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Se expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR.

CAPITULO 1

AMBITO DE ACCIÓN, ADMINISTRACIÓN E INGRESO DE PRODUCTOS

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el servicio que prestará el Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar; y, el funcionamiento en sus áreas de influencia.

Art. 2. La administración del mercado mayorista estará bajo responsabilidad directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y del Administrador de Mercados.

Art. 3. El funcionamiento administrativo, las normas sobre comerciantes y la operación interna del mercado mayorista, se regirá por el Manual de Operación y el Plan Operativo Anual que tendrán las siguientes secciones:

- a) Reglamento Interno.
- b) Estructura Legal y Administrativa.
- c) Programa sanitario.
- d) Sistema de normas.
- e) Programa de capacitación y adiestramiento.
- f) Procedimiento para reubicación de comerciantes mayoristas en el mercado; y
- g) Sistema de tarifas y guía de movilización de productos agrícolas.

El Concejo Municipal dictará e incorporará los documentos que conforman el Manual de Operación. El cumplimiento de sus normas será vigilado por el Comisario Municipal, quien ejecutará las sanciones sobre las violaciones u omisiones en que se incurran y aplicará los correctivos necesarios.

Art. 4. El mercado mayorista es una central de abastecimiento de servicios públicos, cuya función es la comercialización de productos agrícolas en estado natural, semielaborados o elaborados y otros productos complementarios.

La función del mercado mayorista es concentrar la oferta total disponible de los productos que ingresen a la ciudad, para ofrecer un servicio de abastecimiento permanente y regulado hacia mercados minoristas, supermercados, minimercados, tiendas y demás centros de distribución y consumo de alimentos del cantón, la provincia y el país.

Art. 5. Categoría de Usuarios.- Los usuarios del mercado mayorista serán:

- a) Los introductores de productos:
- b) Comerciantes mayoristas, minoristas, asociaciones, empresas, restaurantes; y,
- c) Personas que requieran adquirir estos productos al mayoreo o brindar otros servicios complementarios.

Art. 6. Horario de atención.- El mercado mayorista funcionará de lunes a domingo en horario de 06:00 a 22:00.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 7 Los objetivos del mercado mayorista son:

- a) Suministrar un conjunto de instalaciones adecuadas en tamaño, estructura y distribución interna a los usuarios.
- b) Suministrar a los usuarios del mercado mayorista, las condiciones apropiadas para el funcionamiento y expendio de sus productos, con el objeto de equilibrar las fluctuaciones diarias de la oferta de bienes de consumo inmediato, estabilizar precios y garantizar el abastecimiento y evitar la especulación.
- c) Ofrecer condiciones apropiadas al interior de sus instalaciones para prácticas de mercadeo tales como ventas en camión, mercado libre de productores, subastas, clasificación y tipificación de productos, conservación en frío o caliente, normas de calidad, tamaño y envase, Sistema internacional de Unidades (SI), información de mercado y precios, control de calidad y otras complementarias.
- d) Ofrecer facilidades apropiadas de acceso, carga y descarga, estacionamiento y seguridad para mercaderías y usuarios.
- e) Contribuir a la reducción de pérdidas resultantes del almacenamiento prolongado de la manipulación inadecuada o excesiva.
- f) Capacitar al personal administrativo para que cumpla sus funciones en forma eficiente y pueda orientar a los usuarios en sus solicitudes y reclamos.

- g) Capacitar a los usuarios en aspectos básicos de mercadeo y en las normas del Manual de Operación de Mercado.
- h) Ofrecer facilidades para servicios comunales tales como cafeterías, bancos, salón de eventos, guardería y teléfonos, etc.
- i) Contribuirá la resolución de los problemas suscitados en la gestión administrativa del mercado mayorista, en coordinación con otras instituciones reguladores como: MAGAP, INEN, dependencias públicas y privadas que tengan que ver con el ordenamiento del mercadeo a niveles local, provincial o nacional,
- j) Contribuir la racionalización de los sistemas de mercadeo y a la eliminación de riesgos en el proceso, contribuyendo a la reducción y estabilización de los precios finales al consumidor; y,
- k) Procurar la integración con otras centrales, mayoristas en otras ciudades del país.

CAPITULO III

DEL INGRESO DE PRODUCTOS

Art. 8. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todos los productos agrícolas deben ingresar directamente al mercado mayorista, con el fin de concentrar en un solo lugar la oferta total disponible de los mismos. En consecuencia, los vehículos que transporten estos productos efectuarán la operación de descarga y cargue en el "Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar".

Art. 9. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las calles y avenidas adyacentes al mercado mayorista para la comercialización de productos agrícolas: así como también en cualquier otro lugar de la ciudad, para la venta al por mayor y menor de productos.

CAPÍTULO IV

DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS Y TARIFAS

Art. 10. La adjudicación de los puestos y locales en el mercado mayorista, se hará bajo contrato de arrendamiento y para servicio público, al amparo de las disposiciones del Concejo Municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y leyes conexas. El arrendamiento se hará a título individual y a organizaciones legalmente establecidas.

Art. 11. El arrendamiento se hará a comerciantes, agricultores y grupos organizados del cantón Bolívar a título personal o con personería jurídica. La titularidad del arrendamiento no se podrá transmitir mediante declaración de voluntad entre personas naturales, cambio del objeto del contrato de arrendamiento o cambio de arrendatario.

Art. 12. En el caso de los comerciantes, es obligatorio, el arrendamiento de una bodega, caso contrario no podrá cumplir con su actividad económica, mismo que puede ser individual o en asocio de máximo dos comerciantes, que deben estar especificados en los contratos de arrendamiento como titulares.

Art. 13. Terminado el tiempo del contrato de arrendamiento, se dejará sin derecho a indemnización alguna o devolución de ningún dinero y al día siguiente de terminado el plazo se procederá a la entrega del local por parte del usuario, pero, tendrá derecho preferencial en caso de renovación.

Art. 14. El contrato de arrendamiento podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Por reincidir en faltas que no permitan un normal funcionamiento del mercado mayorista, señaladas en el Reglamento Interno.
- b) Por mantener cerrado el local más de 30 días consecutivos y no se renovará el contrato.
- c) Por no cancelar los valores por los servicios básicos y de administración, por más de 60 días.
- d) Por ceder total o parcialmente su local sin autorización del Administrador.
- e) Por el cambio de los artículos o productos señalados en el contrato de arrendamiento.
- f) Para el caso del trabajo de niñas, niños y adolescente, el Concejo Municipal actuará conforme lo dispone el Art. 83 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 15. El contrato de arrendamiento será anual y el canon arrendaticio se pagará mensualmente de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Bodegas, 36 dólares mensuales.
- b) Puestos de comida, 60 dólares mensuales.
- c) Locales varios servicios:
 - Restaurante, 90 dólares mensuales.
 - Banco, 200 dólares mensuales.
 - Micromercado, 120 dólares mensuales.
 - Cabinas telefónicas, 36 dólares mensuales.

A estos valores se sumarán las alícuotas por servicios básicos. Para la fijación de tarifas de los diferentes servicios se deben tomar en cuenta los costos directos e indirectos que se identifique como tales en el manual de operación.

Art. 16. Las tarifas por ingreso de vehículos al Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, serán:

- Cincuenta centavos de dólar por cada vehículo con capacidad de hasta 2 toneladas: no se cobrará por ingreso de motos, bicicletas o carretas.
- Dos dólares por cada vehículo con capacidad de 2.1 a 5.9 toneladas.
- Cuatro dólares por cada vehículo con capacidad superior a 6 toneladas.

- Para evitar el congestionamiento vehicular se establecerá una tarifa por estacionamiento por hora o fracción.

Los incrementos de las tarifas por concepto de canon de arrendamiento e ingreso vehicular, a partir de la presente fecha tendrán un incremento anual del 20% para todos los locales, y se aplicará a partir de enero del 2016, con la suscripción de los respectivos contratos anuales.

CAPITULO V

DEL CONTROL POLICIAL Y SANCIONES

Art. 17. El Administrador de Mercados, en colaboración con la Policía Nacional, y Policía Municipal velará y controlará que:

- a) El ingreso de vehículos a la ciudad con productos agrícolas, semi-elaborados y complementarios, sea solamente al mercado mayorista.
- b) Se cumplan las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- c) El ingreso y circulación de vehículos en el mercado mayorista.
- d) Que no se vendan productos agrícolas en vehículos de cualquier tipo en las vías y calles de la ciudad.

Art. 18. Para el correcto funcionamiento del mercado mayorista, el Comisario Municipal, será quien aplique las sanciones a quienes infrinjan las normas que regulan la prestación de servicios públicos o violenten los horarios establecidos para la atención y tránsito en el mercado mayorista.

Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.

La recaudación se hará por medio de Tesorería Municipal.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

SEGUNDA.- LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR, aprobada a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.

DISPOSICIÓN FINAL

El Administrador de Mercados y Comisario Municipal, por mandato de esta Ordenanza son la autoridad competente para velar por su ejecución y cumplimiento, para lo cual presentarán informes trimestrales al Concejo Municipal.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre del 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución, acorde a lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMC.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente reforma a la ordenanza **QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 22 y 29 de julio de 2014.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADM CB.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 30 de julio de 2014, a las 10H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADM CB.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 30 de julio de 2014. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADM CB.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.- Carchi - Ecuador.- Secretaría General.- Fecha: 02-10-2014.- Certifico que la presente es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 397, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral en las condiciones y con los procedimientos que la Ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras y servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Art. 3 de la Ley de Gestión Ambiental señala: el proceso de Gestión Ambiental, se orientara según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 *ibidem*, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Alcalde la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad de Gestión Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón.

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de

construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras. Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, en Registro Oficial No. 396 de 23 de agosto del 2001, se publicó la ordenanza que regula la determinación de tarifas de recaudación y administración del servicio de recolección de basura y aseo público en la ciudad de Bolívar.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal b) y 324 del COOTAD

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN BOLÍVAR

CAPITULO I:

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Bolívar, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección le corresponde realizarlos al GAD Municipal del Cantón Bolívar a través de la Unidad de Gestión Ambiental, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del cantón.

Art. 4. La gestión integral de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Bolívar, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general excepto los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar con la participación de los GADs Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACION

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos urbanos, para lo cual se implementará:

a).- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Bolívar y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.

b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de acuerdo a los nuevos modelos de gestión.

c).- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.

d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.

e).- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7. Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8. Son servicios especiales los siguientes:

1. Servicio Comercial.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

2. Servicio de Escombros y Chatarra.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. Servicio de Desechos Sólidos Peligrosos.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente

CAPITULO IV:

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido por el GAD Municipal del Cantón Bolívar para cada sector.

Art. 10. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 11. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

a. Utilizar dos recipientes adecuados que permitan diferenciar e identificar los desechos que lo contienen.

b. Para la recolección de los desechos orgánicos: Ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo, la ciudadanía deberán sacar los residuos considerados orgánicos únicamente en el día asignado por la Unidad de Gestión Ambiental para proceder con su retiro caso contrario no se retirarán los desechos que no cumplan con las características orgánicas.

c. Para la recolección de los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio, la ciudadanía deberán sacar los residuos considerados inorgánicos únicamente en el día asignado por la Unidad de Gestión Ambiental para proceder con su retiro caso contrario no se retirarán los desechos que no cumplan con las características inorgánicas

d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

e. Los materiales reciclables serán entregados al vehículo recolector en el horario establecido para cada sector.

f. En las parroquias rurales se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 12. Los/as ciudadanos/as deberán sacar el tacho que corresponda (desechos orgánicos o inorgánicos) en la hora y día establecido por la Unidad de Gestión Ambiental y al momento de escuchar la música que identifica al vehículo recolector, colocar el tacho en la acera para su recolección.

Art. 13. Todos/as los/as comerciantes de mercados y vía pública, y propietarios/as de locales comerciales, tienen la obligación de colocar un tacho de basura en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, así como también deberán mantener y dejar limpio su puesto de venta.

Art. 14. Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 15. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán estar legalmente reconocidas por el Ministerio del Ambiente como Gestor Ambiental y obtener el permiso respectivo desde la Unidad de Gestión Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a las personas recuperar materiales en las calles, aceras, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 16. Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar, en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 17. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán colocar la basura en recipientes adecuados, en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 18. Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar, coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V:

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición, previa la obtención del permiso respectivo, emitido por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 20. Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

Art. 21. La Dirección de Obras Públicas será la responsable de notificar a la Unidad de Gestión Ambiental los diferentes sitios donde se producirán los desalojos, demoliciones o desbanques, a fin de coordinar los permisos respectivos.

Art. 22. La Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con las Direcciones de Planificación y Obras Públicas serán los responsables de designar el sitio destinado como escombrera, así mismo realizar los trámites legales pertinentes para su funcionamiento.

Art. 23. Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 24. El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona.

Art. 25. Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros expida la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

CAPITULO VI

DE LOS DESECHOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 26. Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas. La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27. El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público circundante que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad bajo la responsabilidad y la consecuencia de las acciones civiles, penales, ambientales que diera lugar.

Art. 28. Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS, en los artículos 168, 169 y 170. Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29. Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30. Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos. En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31. El generador de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar

Art. 32. Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 33. Una vez que los sedimentos se hayan estabilizado será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente).

Art. 34. Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 35. Todo generador de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 36. Para la gestión integral de los desechos plásticos de uso agrícola, El GAD Municipal del Cantón Bolívar, cumplirá y hará cumplir el Acuerdo Ministerial 021 publicado en el Registro Oficial No 943 de fecha 29 de abril del 2013.

Art. 37. Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPITULO VII

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 38. Los establecimientos de salud públicos y privados, deben contar con un Plan Anual de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta su entrega para la disposición final.

Art. 39. Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, incluirán un Plan de Contingencias que deberá considerar, sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 40. El personal de un establecimiento de salud tiene que conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 41. El Comité Cantonal de Manejo de Desechos Infecciosos establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

Art. 42. De la Clasificación de los Desechos en establecimientos de salud.- Los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

DESECHOS GENERALES O COMUNES: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o al ambiente y que no requieren de un manejo especial.

DESECHOS INFECCIOSOS: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y al ambiente y requieren de un tratamiento especial para su eliminación.

DESECHOS ESPECIALES: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales, el ambiente y son:

- Desechos químicos peligrosos
- Desechos radiactivos
- Desechos farmacéuticos

Art. 43. Del manejo interno en los establecimientos de salud.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, publicado en Registro Oficial N. 106 del 10 de enero de 1997.

Art. 44. Toda persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, ubicando los desechos en los respectivos recipientes, de acuerdo al tipo de desecho.

Art. 45. Los recipientes utilizados para la clasificación de desechos deben estar debidamente identificados de acuerdo a las normas descritas en el Capítulo V Art. 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo de 8 a 12 horas.

Art. 46. Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 47. El tratamiento y transporte interno, locales de almacenamiento intermedio y final, deben cumplir con las normas estipuladas en el Reglamento de Manejo de Desechos infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.

Art. 48. Del sistema de recolección diferenciada de desechos infecciosos.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar el manejo externo de los desechos infecciosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud y el Reglamento de Desechos Infecciosos para la red de servicios de salud en el Ecuador.

Art. 49. Para ejecutar la recolección diferenciada de desechos infecciosos y especiales generados en establecimientos de salud, el Municipio deberá asignar un vehículo exclusivo de características especiales y con personal capacitado para el efecto.

Art. 50. El horario de recolección será determinado técnicamente por la Unidad de Gestión Ambiental, estableciéndose rutas y frecuencias de recolección.

Art. 51. El recolector no recibirá fundas o recipientes que contengan desechos hospitalarios provenientes de las casas de salud del cantón Bolívar.

Art. 52. El vehículo asignado para la recolección, no recibirá fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos al levantarlas.

Art. 53. Se llevará un registro para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de los desechos recolectados y del almacenamiento final. El registro debe llevar el/la responsable asignado por el GAD Municipal del Cantón Bolívar y estará firmado por el responsable del establecimiento.

CAPITULO VIII

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 54. La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 55. La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 56. Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 57. En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 58. Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 59. Requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

- f) El GAD Municipal del Cantón Bolívar, no autorizará adcentamiento de viviendas dentro de los 500 metros a la redonda del relleno sanitario.
- g) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- h) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- i) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- j) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- k) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- l) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar.
- m) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- n) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- o) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- p) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- q) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- r) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente seleccionada para este efecto.

- s) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPITULO IX

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 60. CONTROL.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar y los GADs Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y norma legal vigente; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para el fiel cumplimiento de la presente norma en la ciudad de Bolívar y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 61. ESTIMULO.- El GAD Municipal del Cantón Bolívar, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 62. CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- Se aplicará conforme lo establece el Art. 349 de las sanciones por contravenciones estipulado en el Código Tributario "se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 9% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
3. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
4. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
5. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
6. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.

7. Escupir, vomitar, en los espacios públicos.

8. Orinar o defecar en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 11% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. No tomar las medidas necesarias y permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
4. Lavar vehículos en espacios públicos.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
8. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
10. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
11. Mezclar los tipos de residuos

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 12% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

3. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
4. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
5. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
6. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
7. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
8. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
9. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
10. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que tenga o no la autorización Municipal.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 30% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
3. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
4. No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
5. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
7. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 63. PROHIBICIONES.- Queda terminantemente prohibido el trabajo laboral infantil en cualquier fase de gestión de los residuos sólidos en todo el Cantón Bolívar.

Art. 64. REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 65. COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 66. ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal, Policía Municipal las infracciones a las que se refiera este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en este capítulo serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, ambientales que diere lugar por la trasgresión de las normas establecidas y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la fuerza pública.

Art. 67. CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 68. Las multas se cancelarán en la ventanilla de Recaudación Municipal sin perjuicio de iniciar el cobro mediante vía coactiva.

Art. 69. DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- el 100% de los fondos recaudados por concepto de multas serán para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos del Cantón Bolívar. Los mismos que formaran parte de la partida presupuestaria exclusiva que dispondrá la Unidad de Gestión Ambiental para este fin.

Las multas que imponga el/la Comisario/a Municipal serán notificadas en forma diaria a la Jefatura de Rentas para la emisión de los correspondientes títulos de crédito, los cuales serán notificados por la Tesorería Municipal para su pago dentro del plazo de ocho días, conforme establece el Código Tributario; caso contrario su cobro se exigirá por la vía coactiva.

Cuando el/la contraventor/a sea dueño/a de un establecimiento comercial y no cancele la muta correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio hasta que cumpla con sus obligaciones con la Comisaría respectiva y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el/la contraventor/a no disponga de recursos económicos, el/la Comisario/a Municipal dispondrá la realización de trabajo comunitario, se considerarán como tales, aquellos servicios y actividades que procuren bienestar a la comunidad, por ejemplo, limpieza de instituciones públicas o privadas, parques, plazas, etc.

Para el cumplimiento de esta sanción, la autoridad oficiará al representante de la institución beneficiaria, haciendo constar el tiempo en que el/la contraventor/a que debe cumplir. La institución beneficiaria, a su vez, emitirá un informe en el plazo señalado por la autoridad que la impuso.

El trabajo comunitario se cumplirá sin remuneración, deberá realizarse durante el día, no pudiendo superar bajo ningún concepto el de 8 horas diarias de trabajo comunitario, en lo posible, en el sector en donde se domicilia la persona sancionada.

CAPITULO X

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 70. Los inspectores de la Comisaria Municipal, los Policías Municipales y el personal designado del GAD Municipal del Cantón Bolívar para el efecto, previa capacitación, están obligados a presentar los partes por escrito todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 71. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art.72. La Unidad de Gestión Ambiental a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de ambiente, higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos, televisivos y campañas puerta a puerta.

CAPITULO XI

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 73. OBJETO DE LAS TASAS.- las tasas que se establecen en la presente Ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

Art. 74. HECHO GENERADOR.- El hecho generador de las tasas, constituye el servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

Art. 75. SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

Art. 76. SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el

servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

a. Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público.

b. Los arrendatarios de predios Municipales.

Art. 77. BASE IMPONIBLE Y TARIFAS.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se calculará sobre el monto mensual que cada usuario/a deba satisfacer por consumo de energía eléctrica facturado por EMELNORTE S.A., valor al cual se le aplicará la siguiente tasa más un valor fijo establecido por el GAD Municipal del Cantón Bolívar:

% SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	VALOR FIJO MENSUAL USD
5%	\$1,00

Adicionalmente, se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación de recolección, transporte de residuos y su disposición final:

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros y chatarra, deberá cancelar en ventanillas de recaudación previo a su descarga el valor de \$10,00 por cada volqueta de 5m³ y \$15,00 por cada volqueta de 8m³ que se depositen en los lugares autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 78. COBRO.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre EMELNORTE S.A y el GAD Municipal del Cantón Bolívar. La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

Art. 79. RECAUDACIÓN DE LAS TASAS.- La recaudación será realizada por la Empresa Eléctrica del Norte S.A. (EMELNORTE), como agente de retención, a través de las planillas de consumo de energía eléctrica que emite mensualmente dicha empresa, en rubro separado e independiente al de dicho consumo y de los demás rubros que se consignen en las citadas planillas. EMELNORTE S.A., deberá transferir máximo hasta el 15 de cada mes, a la cuenta general del Municipio en el Banco Central del Ecuador, el valor recaudado mensualmente menos la comisión convenida por concepto de costos de recaudación; debiendo el mismo día entregarse al/la Tesorero/a Municipal copia del correspondiente comprobante de depósito, junto con el detalle de las recaudaciones y la liquidación correspondiente. Los montos recaudados formarán parte del presupuesto asignado para la ejecución de la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Bolívar.

Art. 80. ACTUALIZACIÓN DE LAS TASAS.- Las tasas se actualizarán anualmente en base al incremento de las remuneraciones del recurso humano y demás costos

que se incurren en la prestación del servicio (barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final), para lo cual la Dirección Financiera y la Unidad de Gestión Ambiental, presentarán el informe respectivo al Concejo Municipal máximo hasta el 31 de mayo de cada año.

Art. 81. EXENCIONES.- conforme a lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa en favor de ninguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas establecidas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, para este objeto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Consejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. Capacítese y encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Unidad de Gestión Ambiental, Dirección Financiera y sus Jefaturas de Rentas y Tesorería, Comisaría Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

SEGUNDA. Derogatoria.- Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza Municipal que regula la determinación de tarifas de recaudación y administración del servicio de recolección de basura y aseo público en la ciudad de Bolívar, publicada en el Registro Oficial No 396 de 23 de agosto del 2001.

TERCERA. Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 26 días del mes de agosto del 2014.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 11 de agosto y 26 de agosto de 2014.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 27 de agosto de 2014, a las 09H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 27 de agosto de 2014. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.- Carchi – Ecuador.- Secretaría General.- Fecha: 02-10-2014.- Certifico que la presente es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Arts. 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe en su Art. 264 numeral 5 "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 5. Crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.";

Que, el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, estos y sus empresas,

ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el Tesorero de la entidad respectiva;

Que, es necesario contar con un marco normativo, que facilite la sustentación de los procesos, facilitando un eficiente y oportuno despacho de los procedimientos de ejecución y dar de baja los títulos incobrables con los principios de simplificación, celeridad y eficacia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 57 literal a).

Expende:

LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES".

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- El Gobierno del Municipio de Pallatanga, ejercerá la acción coactiva con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157, 158 del Código Tributario, Arts. 945 y 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- COMPETENCIA.- La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero Municipal, en su calidad de funcionario autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias; o en su defecto la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno del Municipio de Pallatanga, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva de conformidad al Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La máxima autoridad financiera, de oficio o por intermedio de sus funcionarios, procederá a la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias

adeudadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, por parte de los contribuyentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario.

Art. 5.- DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo estipula el Art. 945 del Código de Procedimiento Civil Codificado.

Art. 6.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro, serán emitidos por la autoridad financiera, cuando la obligación fuere determinada, líquida y de plazo vencido, en base a catastros y registros o hechos preestablecidos legalmente, como es el caso de intereses, multas o sanciones impuestas y que se encuentren debidamente ejecutoriadas de acuerdo a lo prescrito en los Arts. 149 y 150 del Código Tributario.

Art. 7.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR IMPUESTOS PREDIALES.- se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, sin embargo para el ejercicio de la acción coactiva se generarán un listado de los títulos, que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los cobros del o los años fiscales anteriores a través de los respectivos juicios coactivos correspondientes, como lo establece la última parte del último inciso del Art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indicándose las características del sujeto pasivo de la relación tributaria.

En caso de títulos de crédito que por otros conceptos que se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, para su ejecución o cobros, las copias certificadas se obtendrán a través de la Oficina de Recaudación Municipal, en cualquier fecha y de manera oportuna.

Art. 8.- DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y DE ESPECIES.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero dará de baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 9.- PROCEDENCIA PARA LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la

emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 10.- BAJA DE ESPECIES.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde de conformidad con el proceso llevado y la documentación adjunta, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia. De todo este proceso se dejará constancia en la respectiva Acta de Baja que contendrá todos los detalles del proceso y las personas que intervinieron en el proceso. Se solicitará para efectos de la baja la presencia del Auditor Interno de la Municipalidad de Pallatanga, para que actúe como observador quien suscribirá el Acta correspondiente bajo esta función exclusiva.

Art. 11.- ETAPA EXTRAJUDICIAL.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.

Art. 12.- FORMAS DE NOTIFICACION.- La notificación del vencimiento de los títulos de crédito la efectuará la autoridad financiera a través del notificador que se señale para el efecto, y se practicará en persona, por boleta o por medios hablados o impresos de acuerdo a la ley.

De no comparecer el deudor al llamado hecho mediante la notificación, en el término de ocho días, se informará por escrito al Tesorero Municipal; con el fin de que, en el término de 48 horas se dé inicio al juicio coactivo.

Art. 13.- COMPARECENCIA Y PAGO.- En caso de que los deudores notificados cancelen la obligación serán sujetos únicamente al cobro del monto adeudado más interés, multa de mora y gastos administrativos.

Art. 14.- COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 153 y 154 del Código Tributario y en el caso de que los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el Tesorero Municipal previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas, mismo que, deberá efectuarse en el término máximo de 48 horas; podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en que los deudores deban cancelar el saldo, plazo éste que no podrá ser mayor de 180 días.

Art. 15.- INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE PAGO.- En el caso de que el deudor incurriere en mora de una de las cuotas previstas y otorgadas como facilidad de pago, se notificará al Juez de Coactivas para que inicie la correspondiente acción coactiva.

Art. 16.- EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA.- La jurisdicción y acción coactiva será ejercida por el Tesorero/a Municipal, quien podrá delegar a otro funcionario municipal el ejercicio de dicha acción, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 350 del COOTAD, adquiriendo este la calidad de Juez de Coactivas Municipal, en su calidad de funcionario autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Art. 17.- ATRIBUCIONES DEL JUEZ DELEGADO DE COACTIVAS.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, y para el cumplimiento de su función, el Juez Delegado de Coactivas tendrá las siguientes facultades:

a) Dictar el auto de pago ordenando al deudor, y sus garantes de haberlos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el día siguiente al de la citación;

b) Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;

c) Ejecutar las garantías otorgadas a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, por los deudores o terceros cuando se han incumplido las obligaciones;

d) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias;

e) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 956 del Código de Procedimiento Civil, previa la notificación al Juez que dispuso la práctica de estas medidas;

f) Requerir a las personas naturales y jurídicas en general, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;

g) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 349 del Código de Procedimiento Civil, salvo que se estuviere tramitando excepciones en los términos que determina el Art. 968 y siguientes del cuerpo legal invocado;

h) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;

i) Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;

j) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad; y,

k) Las demás establecidas legalmente.

Art. 18.- PROVIDENCIAS DEL JUEZ DE COACTIVAS.- Las providencias que emita el Juez de Coactivas, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) El encabezado que contendrá:
- ✓ Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pallatanga.
 - ✓ Número de juicio coactivo.
 - ✓ Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- b) Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- c) Los fundamentos que la sustentan;
- d) Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;
- e) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento;
- f) Domicilio, el lugar o la forma en que debe ser citado o notificado el coactivado;
- g) Firma del Juez de Coactivas; y,
- h) Firma del Secretario designado.

Art. 19.- DEL SECRETARIO.- El señor Juez de Coactivas nombrará al Secretario titular responsable del juicio coactivo que será un servidor municipal con nombramiento o contrato, bajo lo prescrito por la LOSEP.

Art. 20.- FACULTADES DEL SECRETARIO.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias, para el cumplimiento de su función, el Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el juicio coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del juicio coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- d) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- f) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; e,
- i) Las demás previstas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 21.- DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS.- El Alcalde del al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, podrá contratar los servicios profesionales de abogados externos para la recuperación de obligaciones que se adeudan al Municipio, a los mismos que podrán ser facultarlos para ejercer la jurisdicción coactiva.

Art. 22.- La contratación de abogados externos, se sustentará en las necesidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, y de los informes del Departamento Financiero.

Art. 23.- Los profesionales a contratarse serán doctores en jurisprudencia y/o abogados de los Tribunales de Justicia de la República.

Art. 24.- Estarán excluidos de esta contratación:

a) Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la Autoridad Minadora y Director Financiero.

b) Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga; y,

c) Quienes mantengan obligaciones de pago dentro de la cartera vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art. 25.- Los profesionales del derecho seleccionados, suscribirán los respectivos contratos en los que constarán necesariamente las principales funciones, obligaciones y responsabilidades:

a) Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;

b) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales, la presente ordenanza y demás leyes conexas;

c) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al Proceso de cobro de los créditos;

d) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;

e) Presentar por triplicado a la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Juez de Coactivas, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo, Un ejemplar de este informe será remitido a Auditoría Interna de la institución, mismos que servirán para la liquidación de sus honorarios.

f) Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en la presente ordenanza; y,

g) Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

Art. 26.- Los títulos de crédito, la liquidación por capital, intereses y multas actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por el Juez de Coactivas a los abogados contratados, previo el correspondiente sorteo que lo realizará el Juez de Coactivas.

Para el sorteo se formarán grupos de documentos en lo posible de igual número y de valores equivalentes de recuperación de cartera vencida.

El responsable de Sindicatura, elaborará un acta en la que conste el detalle de los documentos que se asignen a cada profesional, que será suscrita por el Juez de Coactivas, el Síndico Municipal o su delegado y por los abogados que reciben los documentos.

Art. 27.- Iniciados los procesos coactivos, el Secretario, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos de crédito. Los abogados contratados devolverán con listado los originales a la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, para su custodia.

Art. 28.- DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.- En todo procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, los honorarios profesionales y gastos administrativos correrán a cargo del coactivado, determinándose como honorarios profesionales el (8%) del valor de la deuda legítimamente exigible y el (2%) para gastos administrativos, El monto recaudado por este concepto, será depositado en la cuenta de ingresos generales del GAD Municipal de Pallatanga.

Art. 29.- El abogado contratado tendrá derecho a percibir honorarios siempre que demuestre procesalmente el trabajo ejecutado cuando haya realizado el cobro efectivo objeto de la coactiva.

Art. 30.- Las costas procesales, incluyendo pago de peritos, alguaciles, depositarios judiciales, certificados y otros, serán de cuenta del coactivado.

Art. 31.-DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO.- Dentro de la ejecución coactiva, cuando sea necesario se nombrarán como auxiliares en el proceso peritos, alguaciles y depositarios judiciales, quienes cumplirán las funciones detalladas en la presente ordenanza.

Art. 32.- DEL ALGUACIL.- Es el responsable de llevar a cabo medidas precautelares, el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Juez de Coactivas. Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectiva, conjuntamente con el Depositario Judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados, quien será designado por La Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal de Pallatanga, de entre uno de los funcionarios Municipales.

Art. 33.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.- Es la persona natural designada por La Máxima Autoridad Ejecutiva, de entre uno de los Funcionarios Municipales, para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo o secuestro, en los casos que proceda.

Son deberes del Depositario:

a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;

b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;

c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;

d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;

e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;

f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,

g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso.

Art. 34.- DE LOS HONORARIOS.- Los rubros recaudados a favor del GAD Municipal de Pallatanga por concepto de las diligencias practicadas por los alguaciles y depositarios judiciales serán los siguientes:

a) Alguacil: 30 dólares por la práctica del embargo;

b) Depositario:

✓ Si el valor a recuperarse es de hasta USD 3.000,00; 50 dólares por la práctica del embargo.

✓ Si el valor a recuperarse es superior a USD 3.000,00 dólares; 70 dólares por la práctica del embargo; y,

c) El perito percibirá honorarios por el avalúo de los bienes embargados, de acuerdo a la siguiente escala y según el monto del crédito:

✓ Si la obligación es menor a USD 5.000,00 dólares, percibirá 50 dólares.

✓ Si la obligación supera los USD 5.000,00 pero es inferior a USD 10.000,00, 50 dólares de base y el 0,08 adicional por la diferencia; y,

✓ Si el crédito es de USD 10.000,00 dólares o más, 90,00 dólares de base y el 0,06 por la diferencia.

Art. 35.- El Departamento Financiero será el responsable de la retención y pago de los rubros económicos señalados en los en el Art. 34, para cuyo efecto el Juzgado de Coactivas suministrará los datos necesarios.

Art. 36.- Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos el GAD Municipal de Pallatanga, como gastos administrativos.

Art. 37.- Los pagos y abonos al capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar los coactivados directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

En consecuencia, los abogados contratados, los secretarios y demás personas que intervienen en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte del coactivado o de terceros.

Art. 38.- Si el abogado contratado o más personas que intervengan el presente proceso, infringe la disposición establecida en el segundo inciso del artículo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, dará por terminado el contrato en forma inmediata, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, en caso de ser funcionarios del GAD Municipal, se pondrá en conocimiento de la Dirección Administrativa o la Unidad de Talento Humano, para que inicie las acciones legales pertinentes.

Art. 39.- Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, el abogado contratado devolverá al Municipio el proceso coactivo, en el término de cinco días, con su respectivo informe.

Art. 40.- Si durante el lapso de treinta días contados a partir de la entrega de los documentos, el abogado contratado no iniciare el cobro de las obligaciones, el Tesorero Municipal requerirá la devolución inmediata de los títulos de crédito y demás documentos. En este caso se asignará a otro abogado la recuperación de esos créditos y la institución dará por terminado el contrato.

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, tiene la facultad de dar por terminado unilateralmente, en cualquier momento el contrato celebrado con el abogado externo, sin otro requisito que, una comunicación por escrito dirigida al abogado contratado. Esta facultad deberá constar necesariamente en el contrato.

Art. 42.- En caso de que el contrato termine por la decisión unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, o por decisión del abogado, el profesional devolverá al Municipio de Pallatanga, los títulos y demás documentos que hubiere recibido para dicha labor en el término de tres días; si no cumpliere con esta obligación, el Juez de Coactivas deberá iniciar las acciones que contempla el Art. 913 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 43.- Tesorería Municipal deberá llevar un registro actualizado de los procesos coactivos que se entreguen a los abogados contratados.

Art. 44.- Los departamentos de Sindicatura, Tesorería y Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, ejercerán el control y supervisión de la gestión de los abogados contratados e informarán mensualmente a la Tesorería de estas acciones, para que sean puestas en conocimiento del señor Alcalde, para los efectos pertinentes.

Art. 45.- AUTO DE PAGO.- Si con la notificación extrajudicial, no se ha pagado la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago en caso de la obligaciones tributarias, o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo; el Juez de Coactivas o quien haga sus veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, de ser el caso, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia, y, con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

En el auto de pago se podrán dictar cualquiera de las medidas indicadas en los Arts. 422 y 423 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

El Juez de Coactivas conjuntamente con el Secretario Abogado emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

1. Fecha de expedición.
2. Origen del correspondiente auto de pago.
3. Nombre del coactivado.
4. Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso la indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario.
5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que esta es clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido.
6. Orden para que el deudor en término de tres días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes, dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales.
7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren.
8. Designación del Abogado-Secretario quien será el encargado de dirigir el proceso.
9. Firma del Juez y Secretario-Abogado.

Art. 46.- INICIO DE JUICIO COACTIVO.- Para efecto de juicio coactivo, el título de crédito correspondiente deberá ser remitido al responsable de ejecutar la

jurisdicción coactiva contratada, a fin de que de inicio a los juicios respectivos, de conformidad con las normas previstas en el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil codificado.

La responsabilidad de los abogados contratados para los procesos coactivos subsistirá durante toda la tramitación del proceso coactivo debiendo además mantener los archivos originales y registros necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que intervienen, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos a libre disposición del Juez y de los recaudadores especiales si existieren, en los juicios asignados el respectivo abogado se constituirá además en Secretario del proceso.

El juicio coactivo podrá ser suspendido mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el auto de pago.

Art. 47.- CITACION.- El Secretario citará al deudor, deudores y/o garantes, con copia certificada del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago; así como, la firma y sello del Secretario. Las formas de citación serán aquellas a que se refieren los Arts. 77 y 82 del Código de Procedimiento Civil; y podrá ser:

- a) En persona;
- b) Por boletas dejadas en el domicilio de los coactivados; y,
- c) Citación por la prensa.

Art. 48.- CITACION POR LA PRENSA.- En los casos en que deba citarse por la prensa, el auto de pago en los juicios de coactiva que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga. Bastará la publicación de una síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

Art. 49.- EXCEPCIONES EN JUICIOS COACTIVOS.- No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. La consignación en efectivo podrá hacerse en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a la orden del Juzgado de Coactivas. La consignación no significa pago.

Art. 50.- LIQUIDACION DE COSTAS JUDICIALES.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 51.- COSTAS JUDICIALES.- En caso de no haber personal contratado, la totalidad de las costas, se considerará ingreso municipal, para el funcionamiento y operatividad del Juzgado de Coactivas.

Art. 52.- REQUERIMIENTOS DE INFORMES Y DOCUMENTOS.- Todas y cada una de las direcciones, departamentos o unidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas, con la presentación de informes, liquidaciones técnico-contables, pedidos de recepciones de obras, actas de entrega-recepción provisionales y definitivas, efectivizaciones de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc., tienen la obligación ineludible de atender favorable, preferente y oportunamente tales requerimientos.

Art. 53.- MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.- El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto no precisará de trámite previo.

Art. 54.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.- Son solemnidades sustanciales de: procedimiento de ejecución:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de la obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

Art. 55.- EMBARGO.- Si no se pagare la deuda, ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el Juez de Coactivas ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención, adjuntando los respectivos documentos de acuerdo al Código de Procedimiento Civil.

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art. 56.- FUNCIONARIOS QUE PRACTICARAN EL EMBARGO.- El Abogado-Secretario contará con un Alguacil y un Depositario Judicial, dentro de su equipo de trabajo.

Art. 57.- BIENES NO EMBARGABLES.- No son embargables los bienes señalados en el Art. 1634 del Código Civil.

Art. 58.- EMBARGO DE EMPRESAS.- El secuestro y el embargo se practicará con intervención del Alguacil y Depositario designados para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más de Alguacil y Depositario, designará un interventor que actuará como administrador adjunto del mismo Gerente, administrador o propietario del negocio.

La persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con el Municipio.

Cancelado el crédito cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho, a percibir los honorarios que el Juez de Coactivas señale en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 59.- EMBARGO DE CREDITOS.- La retención o el embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al Juez de Coactivas.

El deudor del ejecutado, notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma.

Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro que corresponda; pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 60.- EMBARGO DE DINERO.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y multa por mora tributaria. En caso contrario, continuará por la diferencia.

Art. 61.- AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligadas a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art. 62.- DESCERRAJAMIENTO.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presume que existan bienes embargables, el Juez de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa orden de allanamiento.

Si se aprehendieren muebles o cofres donde se presume que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Alguacil los sellará y los depositará en las oficinas del Juez de Coactivas, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante; y, si este no acudiere a la diligencia, se designará un Notario para la apertura que se realizará ante el Juez de Coactivas y su Secretario, con la presencia del Alguacil, del Depositario y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Judicial.

Art. 63.- PREFERENCIA DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretadas por jueces ordinarios o especiales, no impedirá, el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiará al Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al Depositario designado por el funcionario de la coactiva o los conservará en su poder a órdenes de este si también fuere designado Depositario por el Juez de Coactivas.

Art. 64.- EXCEPCION DE PRELACION DE CREDITOS TRIBUTARIOS.- Son casos de excepción: las pensiones alimenticias debidas por ley; los créditos que se adeuden al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, participación de utilidades; y, los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

Art. 65.- SUBSISTENCIA Y CANCELACION DE EMBARGOS.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez, que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario, y para la efectividad de su cancelación, el Juez de Coactivas mandará notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al Registrador que corresponda.

Art. 66.- TERCERIAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.- Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde, para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá, cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello.

Art. 67.- TERCERISTAS EXCLUYENTES.- La tercería excluyente de dominio sólo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando, con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

Art. 68.- AVALUO.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del Depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular las observaciones técnicas que creyere del caso.

Art. 69.- DESIGNACION DE PERITOS AVALUADORES.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El Juez de Coactivas señalará día y hora para que, con juramento, se poseione el perito y en la misma providencia les concederá un plazo, no mayor de diez días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes.

Art. 70.- SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA EL REMATE.- Determinado el valor de los bienes embargados, el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos, por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesario.

Art. 71.- BASE PARA LAS POSTURAS.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad, en el segundo señalamiento.

Art. 72.- NO ADMISION DE LAS POSTURAS.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de Gerencia del Banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art. 73.- DEL REMATE.- Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede precederse al remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Dentro de los tres días posteriores al del remate, el Juez procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

Art. 74.- POSTORES.- No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros:

- a) El deudor;
- b) Los funcionarios o empleados del Juzgado de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c) Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d) Los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados; y,
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 75.- CONSIGNACION PREVIA A LA ADJUDICACION.- Ejecutoriado el auto de calificación, el Juez de Coactivas dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado.

Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en cinco días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado, y así sucesivamente.

Art. 76.- ADJUDICACION.- Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados, libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará protocolizar e inscribir en los registros correspondientes, libres de todo gravamen.

Art. 77.- QUIEBRA DEL REMATE.- El postor que notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciera oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada con la postura, y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario de la coactiva mandará embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 78.- NULIDAD DEL REMATE.- La nulidad del remate solo podrá ser deducida y el Juez de Coactivas responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el Juez;
- b) Si no se hubieran publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las catorce horas y después de las dieciséis horas del día señalado para el remate.

Art. 79.- REMANENTE DEL REMATE.- El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados al deudor; entendiéndose por remanente, el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluido los gastos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguense las disposiciones anteriores en materia de recaudación de obligaciones tributarias y no tributarias, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente ordenanza, especialmente deróguense "La Ordenanza de Cobro Mediante la Acción o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan al Municipio de Pallatanga y de Baja de Especies Valoradas Incobrables".

VIGENCIA

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Lo Certificamos.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del cantón Pallatanga.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifico.- Que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES”**, fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en fechas 13 de agosto de 2014 y 28 de agosto de 2014.-

Lo certifico.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del Cantón Pallatanga, de la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES”**, Pallatanga, 01 de septiembre de 2014.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE**

ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES”; **PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga, Septiembre 02 de 2014, a las 14h05.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del GAD Municipal Pallatanga.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó, sancionó y firmó el señor Alcalde Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, la Ordenanza que antecede, el día 02 de Septiembre de 2014, a las 14h05.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

RAZON: certifico que las veinte hojas que anteceden son fiel copia del original de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACION Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALLATANGA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; Y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, misma que reposa en el archivo de la Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofía Yépez Bimboza, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

Considerando:

Que, el Artículo 36 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores: “4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.”

Qu el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; en concordancia con lo anterior, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar

procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS EN EL CANTÓN SAN VICENTE

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las exoneraciones a las personas adultas mayores.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarias, las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Anciano.

Art. 3.- Principios.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

a. Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

b. Participación: La inserción de las personas de la tercera edad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.

c. Equidad: Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

Art. 4.- Beneficio.- Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención o está ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante La Dirección de Talento Humano de la Municipalidad, quién se encargara de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 5.- Tratamiento preferente.- La Municipalidad concederá trato preferencial a las personas adultas mayores, en el arrendamiento de locales municipales.

Art. 6.- Estarán exonerados del pago total de los impuestos municipales las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y cuyo patrimonio sea inferior a quinientas remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un ingreso mensual estimado inferior a cinco remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de que dicho patrimonio o ingreso mensuales fuesen superior, los impuestos serán pagados únicamente por la diferencia o excedente.

Este beneficio de exoneración de impuestos a favor de las personas adultas mayores se entenderá que procede en forma individual para cada cónyuge en el caso de que el solicitante sea de estado civil casado; y, en caso de la sociedad de hecho, para cada uno de ellos de conformidad con lo establecido en la Ley y en la disposición general Tercera del Reglamento General de la Ley del Anciano.

En lo relacionado a la exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras vigente en ésta Municipalidad, se aplicará a lo dispuesto a las Ordenanzas

Municipales respectivas, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- PATRIMONIO.- Para efecto de la aplicación de esta ordenanza, el patrimonio está constituido por el conjunto de bienes del peticionario para lo cual deberá el peticionario presentar declaración de los bienes, para la respectiva exoneración de los impuestos municipales.

Art. 8.- PETICION.- Las personas adultas mayores presentarán su petición por escrito de exoneración del pago de los impuestos municipales, en la siguiente forma:

a) Solicitud dirigida al Director Financiero en especie valorada;

b) Copia de la Cédula de Ciudadanía o del documento legal que le acredite a los extranjeros; y,

c) Para pedir la exoneración total del tributo deberá en la solicitud declarar juramentada que sus ingresos mensuales no superan las cinco remuneraciones básicas unificadas y que el valor de su patrimonio no supera las quinientas remuneraciones básicas unificadas; o, en su defecto indicar en su solicitud que supera dichos montos y que solicita la exoneración parcial en la forma establecida en el artículo 14 de la Ley del Anciano.

Art. 9.- PROCEDIMIENTO: Las personas adultas mayores podrán presentar su solicitud de exoneración del pago de impuestos, las cuales serán analizadas por el señor Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, quien luego de solicitar los informes correspondientes al Jefe de Avalúos y Catastros y demás funcionarios competentes de ésta Institución, resolverá motivadamente si se cumplen o no los requisitos establecidos en la Ley del Anciano y ésta ordenanza; y, si se concede o no la exoneración solicitada.

El peticionario podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la ley; así como también podrá impugnarlo ante los órganos correspondientes de la Función Judicial.

En caso de silencio administrativo, se estará a lo dispuesto en la ley.

Facúltese al Director Financiero para que proceda a dar de baja los títulos de crédito que sean sujetos a la exoneración que trata la presente ordenanza, de acuerdo a lo determinado en la Codificación de la Ley del Anciano.

Art. 10.- REVISION.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente en cualquier tiempo podrá comprobar la veracidad de la información; y, de llegarse a verificar que no corresponden a la verdad, procederá al cálculo, liquidación y cobro de los impuestos que hubieren dejado de pagar con los intereses de ley, sin perjuicio de iniciar los acciones legales correspondientes.

Art. 11.- Descuentos municipales.- Además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano, la Municipalidad de San Vicente, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, únicamente con la presentación de la cedula de ciudadanía o del documento legal que le acredite a los extranjeros, las siguientes exoneraciones:

a. Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por la Municipalidad;

b. El cincuenta por ciento (50%) de descuento en consultas médicas, tratamientos y hospitalización en el Dispensario Médico, Clínica u Hospital Municipal;

c. El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por la Municipalidad;

d. El cincuenta por ciento (50%) de descuento en los parqueaderos municipales.

Art. 12.- Transporte.- La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas de la tercera edad, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley del Anciano.

Art. 13.- Eliminación de barreras.- La Municipalidad introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores mediante la aplicación de las normas INEN correspondientes.

Art. 14.- Campañas.- La Municipalidad implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores. Las campañas a realizarse se difundirán a través de Radio locales y por otros medios que sea posible la difusión, en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado.

Art. 15.- Programas.- La Municipalidad de San Vicente a través de sus Direcciones Municipales fomentará programas de acción social, cultural, cívica y de otra índole en que "La sociedad para todas las edades" sea una sociedad de integración y colaboración intergeneracional, sobre la base del conocimiento y comprensión de las características presentes en cada etapa de vida.

Así mismo, a través de las Direcciones Departamentales correspondientes, se emprenderá en campañas orientadas a promover el auto cuidado de la salud para que las personas de la tercera edad sean más independientes, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas para recibir prestaciones de servicio social, psicología, medicina y enfermería que brinden las institucionales en función de las personas adultas mayores.

Art. 16.- Difusión.- La Municipalidad, el 29 de septiembre de cada año, declarado Día Nacional del Anciano, organizará un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de envejecimiento y vejez, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a este grupo de atención prioritaria.

Art. 17.- Veeduría.- Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores.

Art. 18.- Cumplimiento.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo que establece el Art. 249, referido a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

Art. 19.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano y demás normas conexas.

Art. 20.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 21.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 22.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 04 días del mes de Septiembre del 2014.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certificado de Discusión.- Certifico: que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS EN EL CANTÓN SAN VICENTE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 28 de Agosto y jueves 04 Septiembre del 2014.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS EN EL CANTÓN SAN VICENTE**, remito la misma a la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, 05 de Septiembre del 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 08 de septiembre del 2014.- las 08h30.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS EN EL CANTÓN SAN VICENTE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, la **ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS EN EL CANTÓN SAN VICENTE**, el 08 de septiembre del 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 33, inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que son los Municipios de cada cantón los que podrán establecer la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación de los Registros de la Propiedad Inmueble;

Que, la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, fue aprobada en el fecha 26 de Julio de 2011 y se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán;

Que, para el desempeño del Registro Municipal de la Propiedad se establecieron como aranceles temporales de los servicios que presta, los aprobados por el Consejo de la Judicatura, hasta cuando se determinen los nuevos aranceles por el Concejo Municipal, según se estableciera de la disposición transitoria tercera de la Ordenanza en vigencia.

Que, la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, en su Art. 36 establece que "El Concejo Municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad."

a) Categoría;

TABLA 1

COD.	DESDE	HASTA	VALOR DE INSCRIPCIÓN
1	5,00	200,00	34,50
2	200,01	280,00	44,60
3	280,01	400,00	52,00
4	400,01	600,00	67,40
5	600,01	800,00	74,00
6	800,01	1.200,00	88,50
7	1.200,01	1.600,00	117,80
8	1.600,01	2.000,00	151,10
9	2.000,01	2.400,00	160,00
10	2.400,01	2.800,00	170,00
11	2.800,01	3.200,00	180,00
12	3.200,01	3.600,00	190,00
13	3.600,01	10.000,00	200,00

DESDE: 10.000,00 hasta 100.000,00 USD., se cobrará USD. 200,00 más el 0.5% por el exceso de este valor.

DESDE: 100.001,00 en adelante, se cobrará USD. 200,00 más el 1% por el exceso de este valor.

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal con todos los documentos que ésta comprenda, la inscripción de planos de desmembración, fusión o lotización, de planos de cooperativas de

Que, en uso de las facultades que otorga la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal

Expide:

La: **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TULCÁN**

Art. 1.- Objeto.- Tiene el de regular el cobro de aranceles a través de tasas establecidas por cada uno de los servicios registrales que presta el Registro Municipal de la Propiedad a los usuarios.

Art. 2.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

vivienda de interés social, la cantidad de 100,00 dólares y los demás se registrarán de conformidad a la Tabla del artículo 2;

c) La inscripción de Ordenanzas de urbanizaciones de interés social tendrán un costo de 100,00 dólares; y, los demás se registrarán a la Tabla del artículo 2;

d) Por inscripción o cancelación de patrimonio familiar la cantidad de 20,00 dólares;

- e) Por inscripción de testamentos la cantidad de 50,00 dólares;
- f) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el MIDUVI, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la Tabla, en el literal a) de este numeral para la respectiva categoría;
- g) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el MIDUVI, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las Tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este numeral para la respectiva categoría;
- h) Por la capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, la cantidad de 100,00 dólares; y,
- i) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos o laborales.

Art. 3.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos administrativos, se establece los siguientes valores:

- a) Por inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 40,00 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 20,00 dólares por cada uno;
- c) Razones de inscripción, la cantidad de 5,00 dólares cada una;
- d) Por certificados negativos, o aquellos que indiquen no tener propiedad alguna, la cantidad de 5,00 dólares;
- e) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 10,00 dólares;
- f) Por certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio (Ficha Registral), la cantidad de 15,00 dólares;
- g) Por cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 10,00 dólares;
- h) Si una Jueza o Juez solicitare certificación alguna de oficio, no gravará tasa alguna;
- i) En los casos no especificados en este artículo la cantidad de 5,00 dólares.

Art. 4.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la Tabla indicada en el artículo 2.

Art. 5.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, aclaratorias, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registro de la Propiedad el avalúo municipal de cada inmueble y su cobro se hará según la tabla indicada en el artículo 2.

Art. 6.- Los derechos del Registro de la Propiedad, fijados en el artículo 2 serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos dentro de un solo instrumento público. El Registro de la Propiedad incluirá en sus planillas o facturas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por la o el usuario.

Art. 7.- En los casos en que una Jueza o Juez, dentro del recurso establecido en el artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registro de la Propiedad se negó a efectuar fundamentadamente, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 8.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en la Tabla indicada en el artículo 2, salvo las exenciones de Ley.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, empresas públicas municipales, e instituciones adscritas a la municipalidad del cantón Tulcán, quedan exentos de cualquier pago, por cuanto el Registro de la Propiedad es una entidad pública anexa al mismo, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el ámbito de la concurrencia establecida para tal efecto, siempre que dichos actos sean con fines institucionales y bajo la responsabilidad de quien lo solicitare.

Art. 10.- Las y los adultos mayores y personas con discapacidad, cancelarán solamente el (50%) cincuenta por ciento de todos los valores fijados por los diferentes trámites.

Art. 11.- Sancionada la presente Ordenanza se remitirán ejemplares a las Notarías y Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 11 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Francisco Javier Cadena Huertas, Alcalde (E).

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 11 de septiembre del 2014.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, certifica que la presente **Ordenanza que Regula el Cobro de**

Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del jueves 4 de septiembre del 2014; y, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del jueves 11 de septiembre del 2014. Lo certifico.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 11 de septiembre del 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, para su sanción respectiva.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.

Tulcán, 15 de septiembre del 2014.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, además dispongo la promulgación y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Abg. Francisco Javier Cadena Huertas, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

CERTIFICACIÓN

Proveyó y firmo el Abg. Francisco Javier Cadena Huertas, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, en la fecha antes señalada. Tulcán, 15 de septiembre del 2014. Lo certifico.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

Gobierno Municipal de Tulcán.- Certifico: Que es fiel copia del original.- Fecha 17-09-2014.- 15h34.- Secretaria.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registroficial.gob.ec